



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. JAIME OCAMPO RODRIGUEZ
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00108-00.

Pasa a decidirse lo atinente al amparo de pobreza solicitado por el señor JAIME OCAMPO RODRIGUEZ acorde con el artículo 151 del código de General del Proceso. Y no con el código de procedimiento civil como lo manifestó en su respectivo escrito. FL. 221

ANTECEDENTES

Aduce el solicitante, a fin de tener una defensa en el presente cartulario con respecto del predio "villa lola" localizado en la vereda piedra negra de Falan, "Que se me asigne un abogado de oficio , en razón a que mis recursos económicos no dan para pagar un abogado."

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del código General del Proceso, "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso", la cual ha de manifestar bajo el apremio de juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, el petición que podrá ser presentado por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, una vez otorgado lo exonerará de prestar cauciones y pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, amén de que no se le podrá condenar a pagar costas.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Con vista en lo expresado, al pronto se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el precepto citado en ciernes; ciertamente, de lo manifestado por la solicitante sobre el particular, se deduce claramente que su situación le impediría atender los gastos del proceso, entre los que se encuentra, v.gr., los honorarios, las cauciones y otras expensas, sin perjuicio de menoscabar su propia subsistencia.

Así las cosas, se concederá el amparo de pobreza, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a JAIME OCAMPO RODRIGUEZ el AMPARO DE POBREZA solicitado.

SEGUNDO: SE DESIGNA al doctor ELIO TOQUICA como apoderado del amparado se le notificara una vez recibida en el término de (3) días manifestar la aceptación de conformidad con el artículo 154 del Código general del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA*

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 31 de hoy_5 del mes de abril de 2021-
SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>